



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

FORMA B-2

Jurisdicción Voluntaria 300/2024-IV.

**Estados Unidos Mexicanos.
Poder Judicial de la Federación.
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia
en Pachuca de Soto.**

EDICTO

En los autos de la jurisdicción voluntaria, relativa al procedimiento de declaración especial de ausencia 300/2024-IV, la Jueza Cuarta de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, ordenó por auto de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la publicación de un edicto para hacer del conocimiento de la sociedad la desaparición de **Erik Amithai Hernández Olivares**, para el efecto de que si hay alguien que tenga noticia de su paradero y/o interés jurídico en el procedimiento, lo haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional.

Se hace saber que **Adarely Cano Chávez**, por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales **Y.A.H.C.**, fue quien promovió la jurisdicción voluntaria, relativa al procedimiento de declaración especial de ausencia, y en síntesis manifestó lo siguiente:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales:

La suscrita Adarely Cano Chávez, en mi carácter de esposa de la persona desaparecida Erick Amithai Hernández Olivares, (...)

Así como en representación de mi menor hijo, Yker Azlam Hernández Cano de 14 años de edad.

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida:

Erick Amithai Hernández, Olivares, habiendo nacido el 25 de agosto de 1979, en el municipio de Coatzintla, en el Estado de Veracruz.

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición:

El día 2 de agosto de 2011, presenté denuncia de hechos por desaparición de persona ante la agencia del Ministerio Público del fuero común, sector Garita, de la Coordinación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

3 ΔΦΜΠΠΘ

Guerrero, quedando registrada bajo el acta ministerial número TAB/GAR/AM/03/0438/2011.

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información:

Para ello me remito a los hechos asentados en este escrito, bajo los numerales 5, 6, 7 y 8 anteriores, solicitando se tengan por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.

Y que se encuentran corroborados con las copias certificadas de la TAB/GAR/AM/03/0438/2011, expedidas por Agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Garita) de Distrito Judicial de Tabares, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida:

La suscrita Adarely Cano Chávez y nuestros hijos Naydelin Concepción, Erik Nael e, Yker Azlam de apellidos Hernández Cano, los días 2 de julio de 2002, 6 de febrero de 2006 y, 28 de octubre de 2010, contando actualmente con las edades de 21 años, 18 años y 14 años, respectivamente.

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida:

En la empresa denominada "Las Cervezas de México, en Acapulco S.A de C.V." ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 196, Fraccionamiento la Bacana, código postal 39640, en la ciudad de Acapulco, desempeñando el puesto de preventista (chofer vendedor), que consistía en la distribución principalmente de producto de la cervecería Modelo (Corona) a los diversos negocios expendedores de cerveza, en la ciudad y puerto de Acapulco Guerrero.

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos:

Como lo demuestro con la escritura pública 8,930, del Volumen Décimo Séptimo, del Tomo Diez, del Protocolo del Licenciado Eduardo Arturo Nozari Morlet, Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial de Tabares, en el Estado de Guerrero, de fecha 27 de junio de 2005, mi esposo Erik Amithai Hernández Olivares, adquirió la casa ubicada en Avenida Lago de Iseo número 9, Lote cinco,



Manzana Catorce, Condominio Barrio Uno, colonia Los órganos, en la ciudad y Puerto de Acapulco, derivado del crédito otorgado por el Infonavit contenido en la citada escritura pública bajo la denominación Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual le era descontado quincenalmente de su salario, por parte de su patrón.

Encontrándome actualmente en posesión del citado bien inmueble (...)

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley:

Todos los efectos que protejan, tanto a la suscrita, como a mis hijos Naydelin Concepción, Erik Nael e, Yker Azlam de apellidos Hernández Cano, derivado del presente Procedimiento Especial de Presunción de Muerte de Ausente, de nuestro esposo y padre, Erik Amithai Hernández Olivares y, que no han sido protegidos (...)

Para ello solicito que los efectos que se emitan dentro del presente juicio, sean los establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, de manera general (...)"

En proveído de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se determinó lo siguiente:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Tribunal Colegiado de Apelación remite resolución. Visto el oficio de cuenta, signado por la **Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado de Apelación del Vigésimo Noveno Circuito, residente en esta ciudad**, por el cual remite testimonio certificado de la resolución de veinte de junio del año en curso, dictada dentro del toca civil 6/2024 de su índice, y devuelve el testimonio de las actuaciones de la jurisdicción voluntaria **300/2024-IV**, de la estadística de este juzgado, en cuyos puntos resolutivos estableció lo siguiente:

"PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando **cuarto** de esta resolución, se **revoca el auto de veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, dictado en la jurisdicción voluntaria **300/2024-IV**, del índice del **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**.

SEGUNDO. Se instruye a la jueza de primer grado para que, en uso de las facultades que le confiere la ley, provea el auto inicial del juicio de que se trata, **tomando en cuenta lo resuelto en la presente sentencia de segunda instancia.**(...)"

[...]

Admisión. En cumplimiento a la ejecutoria de cuenta, se admite la demanda de que se trata, atendiendo a que de su análisis integral, se advierte que el dos de agosto de dos mil once, se dio inicio a la indagatoria TAB/GAR/03/0630/2011 del índice del Agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Tabares, Guerrero, esto es, en un plazo mayor a tres meses hizo la denuncia correspondiente, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se admite en la vía de jurisdicción voluntaria el procedimiento especial de declaración de ausencia de Erik Amithai Hernández Olivares, promovido por Adarely Cano Chávez, por propio derecho y en representación de su menor hijo de iniciales Y.A.H.C.**

En tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la citada ley, **gírese atento oficio** a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición de Personas, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con las constancias que integran la indagatoria TAB/GAR/03/0630/2011 del índice del Agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Tabares, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, **solicítese informe al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Procuraría General de Justicia en Estado de Hidalgo, y a la Comisión Nacional de Búsqueda**, para el efecto de que informen si en sus bases de datos cuentan con información del desaparecido **Erik Amithai Hernández Olivares**, y, de ser así, lo den a conocer a la suscrita juzgadora. Lo que deberán hacer en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

Con el **apercibimiento** que de no informar lo aquí ordenado o bien no manifiesten la imposibilidad que tengan para ello, se harán acreedoras a una medida de apremio consistente en una **multa** de hasta por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100), la cual es el equivalente a multiplicar por cien el valor diario de la unidad de medida y actualización -publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinticuatro- en términos del precepto 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, **gírese oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Hidalgo, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Delegación Hidalgo**, a efecto de proporcionen información de **Erik Amithai Hernández Olivares**, relativa a los datos del último empleo, fecha de ingreso, salario base de cotización, ocupación del trabajador, fecha y causa de baja, si se ha proporcionado atención médica, si ejerció el crédito de vivienda, en caso afirmativo, los datos de identificación del inmueble con la debida documentación que respalde esa información.

En otro aspecto, **solicítese al Diario Oficial de la Federación**, para que realice de manera gratuita la publicación del edicto que debe contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de ese proveído, y al **Consejo de la Judicatura Federal y Comisión Nacional de Búsqueda**, la divulgación de éste en su página electrónica, ello, con la finalidad de llamar a cualquier persona que tuviere interés jurídico en este procedimiento.

Se tienen por exhibidos los documentos que fueron anexados al escrito inicial de demanda -anexo I-.

Finalmente, de conformidad con el artículo 16 de la legislación aplicable, una vez que se cuente con la información requerida, quedarán vistos los autos para dictar la resolución relativa a las medidas que conforme a derecho corresponda.

Notifíquese; personalmente a la promovente.

Así lo proveyó y firman electrónicamente² la **Jueza Daniela María León Linarte**, Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, quien actúa asistida de la Secretaria **María del Carmen Moya**, que firma y da fe. **DOY FE.**"

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE JULIO DE 2024.

Firma electrónica.

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN MOYA.

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA DE SOTO.

² De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 10 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.